



CONSTANCIA: El día 19 de enero del año en curso, finalizó el intervalo brindado al organismo reclamante, para corregir el memorial petitorio. Se presentó escrito en ese sentido, dentro del enunciado lapso.

Armenia, 22 de enero de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00539-00.

I). OBJETIVO DEL AUTO:

Le incumbe al Despacho establecer si el extremo activo de la litis enmendó adecuadamente el libelo introductorio.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es pertinente advertir que mediante proveído fechado a 18 de diciembre último, la Célula Judicial inadmitió la demanda, señalando, entre otros aspectos, que debía aclararse la data de causamiento de los réditos moratorios respecto de los instalamentos.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar las referidas faltas, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el instrumento postulativo.

Ello, por cuanto la entidad crediticia incoante, al precisar las calendas en la que debían sufragarse los intereses de retardo, en torno a las fracciones adeudadas, señaló que corrían desde la fecha de exigibilidad de tales cuotas.

Esto, pasando por alto que, según las pautas que gobiernan esos guarismos, dichos rubros se gestan al día siguiente a la data en que culmina el período indicado para el pago del instalamento, puesto que solamente desde ese referente temporal puede hablarse de una tardanza en el cumplimiento de la obligación, siendo factible satisfacer el compromiso hasta el último día del plazo otorgado.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General



del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el soporte incoatorio que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DEL 25 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a92a927e3137302a389747d80a818c2e55e3cbcb7e01a4d17424b4dfb8fec
783**

Documento generado en 21/01/2021 04:46:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**